

de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre) y de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10205

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Ibero Alemana» (José Antonio Iturriz) por Orden de 25 de abril de 1972, ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1972 y 6 de julio de 1977, en el sentido de cambiar el titular de «Comercial Ibero Alemana», que pasa a ser «Mercedes Iturriz Peralta».

Ilmo. Sr.: La firma, «Comercial Ibero Alemana» (José Antonio Iturriz Peralta), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), para la importación de polietileno alta y baja densidad y polipropileno, y la exportación de manufacturas de plástico, solicita el cambio de titularidad de «Comercial Ibero Alemana», que pasa a ser de «Mercedes Iturriz Peralta».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Ibero Alemana» (José Antonio Iturriz Peralta), con domicilio en Doctor Albiñana, 12, 5.º-B, Bilbao, por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), en el sentido de cambiar la titularidad de Comercial Ibero Alemana, que pasa a ser de Mercedes Iturriz Peralta.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10206

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «E. Cima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida y de poliéster, y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E. Cima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida y de poliéster, y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «E. Cima, S. A.», con domicilio en Mistral, 25, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida (partida arancelaria 51.01.A.1.a) y de poliéster (P. A. 51.01.A.2.a) y la exportación de tejidos de punto de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida y de poliéster (P. A. 60.01.A) para ambas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de la respectiva fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 3,85 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características de los hilados realmente utilizados, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución)

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1978, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas

respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10207 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 27 de octubre de 1975, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de automóviles de turismo modelo 133, solicita su modificación en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 146 (Madrid), por Orden ministerial de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), en el sentido de sustituir entre las materias primas a importar, autorizadas por la citada Orden ministerial de 27 de octubre de 1975, la chapa laminada en caliente de la partida arancelaria 73.13. D.1. a.b.c. por los desbastes en rollo para chapa («coils»), de hierro o acero, de la P. A. 73.08.A.B.C., debiendo permanecer inalterables los efectos contables establecidos por dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de octubre de 1975, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10208 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de octubre de 1975 por don Ramón Bauza Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.328, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Ramón Bauza Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y desestimamos también el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10209 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.693, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de septiembre de 1975 por «Fontfreda, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.693, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Fontfreda, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que parcialmente estimando el recurso número 40.693, interpuesto por «Fontfreda, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos revocar en parte como revocamos el mencionado acuerdo, en el sentido de rebajar la sanción en el impuesta a la cantidad de cien mil pesetas; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10210 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de abril de 1970 por doña Angeles Rubio Elorza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 198/1974, ante la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre doña Angeles Rubio Elorza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador don Rafael Pineda Arana, en nombre y representación de doña Angeles Rubio Elorza, contra la resolución del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta, que impuso a la actora la multa de diez mil pesetas por infracción de la disciplina del mercado, y contra la del Ministerio de Comercio de dos de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, cuyos actos, por no ser ajustados a derecho, anulamos y dejamos sin efecto, declarando contrariamente extinguida la responsabilidad administrativa por prescripción y, consecuentemente, el derecho de la actora a la devolución de las diez mil pesetas ingresadas como importe de dicha multa, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la